

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los deminios por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1055

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación en su sesión celebrada en el día 27 de Octubre de 1900:

(Conclusión.)

Varios.—A seguida se dió cuenta de un expuesto de la Contaduría, del que resulta que en 25 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre del actual ejercicio, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y apesar de ello aparecen adeudando todavía de dicho trimestre las sumas que á continuación se detallan; y considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrén en negligencia por no haber arbitrado previamente, dentro de los términos legales, las cantidades para ello nece-

sarias, acordó la Diputación, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril último, letra G, que concuerda con la misma del art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que en la actualidad forman los Ayuntamientos que se mencionan, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de aquéllos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los interesados, á saber:

Débitos por el segundo trimestre de 1900.

Ayuntamientos.	Pesetas.
Luque	2.037 04
Lucena	7.120 72
Montilla	8.356 11
Montemayor	1.869 12
Monturque	498 57
Palenciana	748 14
Palma del Río	2.979 82
Pedroche	818 71
Posadas	2.115 38
Pozoblanco	3.992 87
Rambla	4.339 71
Villaharta	120 68
Villafranca	1.065 18
Villaviciosa	1.395 04
Zuheros	518 02
TOTAL	37.965 11

Córdoba.—Se dió lectura después del informe evacuado por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial en 27 de Junio de 1899, proponiendo las modificaciones que conviene introducir en el Reglamento presentado por D. Juan Adame Tenorio, vecino de Osuna (Sevi-

lla), en solicitud de la creación de Agentes recaudadores del contingente provincial. Enterada la Corporación de las bases, forma y modificaciones que aconseja dicho informe, el señor Presidente hizo observar que por efecto del excesivo trabajo la Contaduría se ha visto precisada á hacer el estudio de ese proyecto con precipitación; y que siendo el asunto de verdadera importancia, creía necesario más detenido examen del mismo antes de tomar una resolución definitiva, á cuyo efecto proponía la aprobación del proyecto solo en principio, y que se sometiese al mejor estudio de la Comisión provincial, á quien se encargase de introducir las demás modificaciones que estimase convenientes, y proponer en definitiva un proyecto bien meditado sobre la forma en que deba hacerse, dentro de los preceptos que rigen, la recaudación del contingente provincial; acordándose así por la Diputación.

Córdoba.—Del propio modo se dió cuenta de una comunicación del Jefe del Museo Arqueológico provincial participando que carece de consignación para material, siendo infructuosas cuantas reclamaciones ha hecho al efecto de la Dirección de Instrucción pública; y solicita que la Corporación se sirva votar un crédito suficiente á costear los primeros gastos de instalación de la oficina de aquel Establecimiento, pues la carencia de recursos ha impedido hasta ahora dar comienzo al interesante catálogo del Museo, que no debe dilatarse más. Abierta discusión, el señor Lora Daza dijo: que en su concepto debía accederse á lo solicitado, pues lo creía justo y de gran conveniencia. El señor Presidente hizo observar que, según tenía entendido, figura en el presupuesto de la provincia consignación para estos gastos y ordenó la lec-

tura de dicho documento, del que aparece efectivamente consignada una cantidad en el cap. 1.º, art. 3.º para adquisición de objetos del expresado Museo; y en su virtud, añadió el mismo señor Presidente, que con cargo á esa consignación la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos puede atender la petición de referencia; pasándose al efecto dicho asunto á la citada Comisión; acordándolo así la Diputación por unanimidad.

Vista una factura que presenta don Juan Capdeville Bardés, dueño del establecimiento conocido por «La Palma» de esta capital, importante 62'53 pesetas, á que ascienden los reparos que ha ejecutado en el mobiliario del Gobierno civil, acordó la Diputación aprobarla, y que pase á la Contaduría á los efectos de un pago al interesado.

Córdoba.—El mismo acuerdo recayó en otra factura de D. Manuel Castroverde, agente de la Corporación, importante 125 pesetas, á que ascienden sus honorarios por la gestión del cobro de los intereses de las inscripciones de Beneficencia provincial, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente.

Córdoba.—Dada cuenta de la general que presenta el Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, relativa al Colegio adjunto de Nuestra Señora de la Asunción, y correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, cuyo cargo importa en el periodo ordinario 50.522'73 pesetas, la data 136.133'16 y la existencia 14.889'57, y en el de ampliación el cargo 14.389'57 pesetas, la data 7.621'62 y la existencia 6.767'95, y resultando que todas sus partidas aparecen justificadas con los correspondientes cargares y libramientos, expedidos por la intervención y autorizados por el Director, estan-

do todos dentro de las consignaciones del presupuesto probado para dicho ejercicio; acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, aprobar dicha cuenta; y que vuelva á la misma dependencia á sus efectos.

Córdoba.—Del propio modo acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, aprobar la cuenta justificada que presenta el Director del Hospital provincial de Agudos, de la inversión dada á los fondos librados á su favor para la adquisición de artículos no subastados, durante el mes de Septiembre último, cuyo cargo importa 1.805'61 pesetas; la data 1.496'30 y la existencia 309'31 y que pase á la Contaduría á sus efectos.

Córdoba.—El mismo acuerdo recayó en la que también presenta el Director de la Casa Socorro-Hospicio, correspondiente al mes de Septiembre último, importando el cargo 1.280'90 pesetas, la data 1.195'03 y la existencia 85'87 pesetas.

Córdoba.—La propia resolución se adoptó en la justificada que presenta el Director del Hospital de Crónicos, relativa al repetido mes de Septiembre, cuyo cargo importa 415'11 pesetas, la data 412'55 y la existencia 2'56.

Córdoba.—Acto seguido se dió cuenta de una instancia de don Genaro La Calle y Cantero y don Manuel López Comas, médicos de entrada del Cuerpo de la Beneficencia provincial, manifestando que el mismo se componía de doce profesores, seis numerarios y seis de entrada, pero que habiendo quedado reducido á diez el total de profesores, en vez de amortizar una categoría de número, fueron elevados á ella dos de los de entrada, dándose el caso que uno de ellos fué de la misma promoción de los peticionarios; y como á su juicio no tiene ya razón de ser la distinción entre numerarios y de entrada, por que ya no existe la proporcionalidad que exigía el Reglamento, y aparezcan como rebajados los que queden de entrada, que no fueron favorecidos con el ascenso de gracias otorgado á dos de sus compañeros, suplican que por equidad, y atendiendo á las consideraciones expuestas, se acuerde que todos los profesores del cuerpo de la Beneficencia provincial gocen de iguales categorías y emolumentos. Leído el informe del Negociado respectivo, haciendo historia sobre el particular, el señor Presidente expuso: que la tramitación dada al asunto de que se trata, aparece en su sentir algo deficiente, porque faltan varios datos principales, cuales son los informes del Decano del Cuerpo, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, toda vez que se pide una modificación que afecta al presupuesto, que ha sido ya discutido y aprobado en su totalidad, no habiendo por ello términos hábiles para adicionarlo con otros aumentos que los acordados. El señor Velasco dice que debe hacer observar, que cuando la Corporación otor-

gó los ascensos de gracia, á favor de los médicos del mismo Cuerpo señores González y Ortiz, no precedieron los informes á que el señor Presidente alude, por cuyo motivo y sentado tal precedente, parece que no puede haber obstáculo en que ahora también se prescindiera de esos requisitos y por equidad se siga igual procedimiento, porque de otro modo resultan los solicitantes postergados y relegados al olvido, siendo en su concepto acreedores á que se les repare de los perjuicios que se les han ocasionado, accediendo á sus justas peticiones. El señor Presidente hace observar á su vez, que los recurrentes creen que los ascensos otorgados á los señores González y Ortiz fueron de gracia, y esto no puede afirmarse, pues sin duda los recurrentes desconocen los motivos; que hay además otros médicos que no son numerarios, sin que se crean postergados, y pudieran no ser iguales las circunstancias, pero que esto no obstante, no se opone á que la Diputación acuerde lo que juzgue conveniente. El señor Velasco hace constar: que esos otros Médicos que hoy están actuando y no pertenecen reglamentariamente al Cuerpo, se llaman supernumerarios, y como no están dentro de las condiciones marcadas por el repetido reglamento, nada pueden pedir, ni temerse, por tanto, que en lo sucesivo deduzcan análogas reclamaciones, por no existir precepto legal alguno que así lo determine y en que pudieran apoyarse; que la reclamación que ahora hacen los recurrentes, es justa y equitativa, puesto que perdida la proporcionalidad con motivo de los acuerdos de gracia, solo y exclusivamente se aspira á que todos los facultativos que se hallan en idénticas condiciones sean iguales en categoría y dotación. (El señor Presidente abandona la Presidencia, ocupándola el Diputado de mayor edad, entre los presentes, el señor don Salvador Pau León). Continuando el señor Escamilla, dice que ya ve que no puede escusarse y tiene que discutir con mayor amplitud este asunto, pues é ello le obliga la proposición recomendada por el señor Velasco y ha de descender, aunque lo siente mucho, á detalles más minuciosos de los hechos que motivan la discusión establecida; que lo solicitado por los recurrentes, trae consigo la modificación del reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia, aprobado por S. M., á lo cual no se opone; mas que para introducir en el mismo tales modificaciones, se hace necesario tener á la vista todos los antecedentes y llenar otros requisitos y trámites indispensables para llevar á efecto la reforma. El señor Velasco rectifica, manifestando que al defender y sostener la petición de esos profesores, ha tenido presente que en la orden del día se consigna que ha de tratarse sobre la recta interpretación del *Reglamento del Cuerpo de la Beneficencia provincial*, y por lo tanto se está en condiciones de deliberar acerca de esa interpretación, siendo por ello

precedente, y pide sea leída nuevamente la instancia. El señor Escamilla se muestra conforme y solicita que á su vez se lea también el reglamento. El señor Lora Daza toma parte en el debate, manifestando que cree muy conveniente, para resolver con acierto, conocer el detalle de todos los motivos y causas que informaron la resolución á que alude la solicitud de los señores López Comas y La Calle, y que en otra ocasión sirvió de base ó fundamento para resolver peticiones análogas, sin más trámite que el acuerdo de la Diputación, no pudiendo tomarse en el caso de que se trata como precedente obligatorio.

Por el señor Presidente se ordenó la nueva lectura de la instancia y del reglamento, y á continuación el señor Velasco dijo que de la lectura que acaba de efectuarse aparece que el reglamento preceptúa por modo terminante el orden con que, así las plazas de entrada, cuanto las de número, habrán de irse ocupando, y en su concepto esos preceptos terminantes resultan infringidos desde que se otorgaron los ascensos de gracia á que la instancia se refiere, desapareciendo la proporcionalidad que antes existía, y no quedando más que dos médicos de entrada, en lugar de cuatro, que es lo reglamentario, dándose el caso, por tal motivo, de que los solicitantes queden postergados, y de aquí que es equitativo y lógico que la Corporación acceda á sus peticiones, á cuyo efecto y por no causar perjuicios, respetando los derechos adquiridos, acuerda que todos los facultativos queden en igualdad de circunstancias, nombrando médicos de número á los que no lo son aun y desapareciendo por último la categoría de los de entrada, reformándose así equitativamente el reglamento, pues que ya no fué respetado, ó en otro caso, y en vez de sostener médicos supernumerarios, se provean con ellos las plazas de entrada en la forma y número que está prevenido. El señor Escamilla rectifica, manifestando que entiende que la Diputación, al conceder los ascensos de número á los señores González y Ortiz, se ajustó estrictamente á lo preceptuado en el reglamento, porque siendo de número las vacantes ocurridas, se limitó á correr el escalafón, llevando á esa categoría á los dos primeros médicos de entrada que figuraban en el mismo, por riguroso orden de antigüedad, y que el hecho de reducir el Cuerpo á diez, en vez de doce, no es razón para afirmar que se infringió el reglamento, pues este no determina el número fijo que ha de sostener en cada categoría, y obró dentro de sus atribuciones, por que consideró que era excesivo el número de profesores, corroborando esta opinión el mismo articulado del reglamento. El señor Velasco rectifica á su vez, exponiendo que según el fundamento en que se basa el señor Escamilla, parece ser que los ascensos otorgados fueron por riguroso orden de antigüedad y por corresponderle

á los agraciados por riguroso escalafón; mas esto no lo encuentra comprobado y ruega se coteje, dando nueva lectura de los antecedentes.

(El señor Escamilla ocupó nuevamente la Presidencia).

El señor Soldevilla hace uso de la palabra para manifestar que la petición consignada en la instancia que ha dado lugar á la presente discusión, afecta directamente al presupuesto ya aprobado, y por lo tanto ha pasado la oportunidad de discutirlo, pues sobre este asunto ha debido dictaminar previamente la Comisión de Hacienda, debiendo suspenderse por tal causa la discusión.

El señor Contreras hace suyo lo expuesto por el señor Soldevilla, añadiendo: que bajo otro aspecto entiende que el aumento que se discute debe estudiarse con más detención, sometiéndolo previamente á informe del señor Decano del Cuerpo, y á la deliberación de la Comisión provincial, que resolverá respecto á ello como proceda en justicia. Y no habiendo ningún otro señor Diputado que hiciera uso de la palabra en pró ni en contra, acordó la Diputación de completa conformidad con lo propuesto por el señor Contreras.

Córdoba.—Seguidamente se dió cuenta de una instancia de don Rafael López Mora, maestro de la escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio, exponiendo que no sujetándose las escuelas de adultos á los sueldos fijados por la Ley para las elementales, parece equitativo que la consignación de aquellas fuera la misma que las de estas, dado que el medio de provisión de ambas es igual; que la Corporación, estimando de justicia estas pretensiones, en 9 de Noviembre de 1889, y con el fin de equipararlo á los demás profesores, elevó el sueldo que disfrutaba de 1.500 á 2.000 pesetas; pero que más tarde se eliminó del presupuesto el aumento de las 500 pesetas, por su carácter de voluntario, dejándole en peores circunstancias que los demás compañeros, y por este motivo suplica se acuerde que subsista el acuerdo del 9 de Noviembre de 1889, concesionario de las 500 pesetas sobre las 1.500 de su sueldo neto, por estimarlo de equidad. En su vista, y consultados los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó la Diputación que no es posible acceder á la pretensión del señor López Mora, restableciendo el acuerdo de 9 de Noviembre de 1889, porque á él se oponen otras resoluciones posteriores; que considerando, sin embargo, atendibles por equidad las razones expuestas por el recurrente, á causa de haber aumentado el trabajo por la progresiva ampliación del número de alumnos, y teniendo en cuenta que todos los demás profesores de la Casa Socorro-Hospicio disfrutaban el haber anual de 2.000 pesetas, se le concede por vía de gracia el aumento de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 1.500 que en la actualidad disfruta,

JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 1120

Don Antonio Marín Romero, Juez municipal suplente, en ejercicio, por indisposición del propietario de esta villa.

Hago saber: que en este de mi cargo y por el Secretario, se sigue expediente á instancia de don Juan Galán Jiménez, para justificar la posesión en que se halla de una suerte de olivar de una aranzada y tres cuartas, en el partido de la Juncada, de este término, que linda por Norte, Poniente y Sur con el recurrente, y por Levante con tierras del cortijo de las Arenosas, cuya finca le pertenece por compra que de ella hizo á doña María del Rosario Moreno, y ésta la adquirió por igual título y proindivisa; seis séptimas partes á doña Isabel Rosal Villalba, Juan Lucena, José Osuna Robledo, y Antonio, Alfonso, Catalina, Francisca y Julia Uceda Jiménez, y como quiera que se ignora el paradero de aquéllos, y si existen, se citan y emplazan ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con lo expuesto por el recurrente y se mandará inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del referido don Juan Galán Jiménez, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dado en Montemayor á veinte y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Marín.—P. S. M., Sebastián Llamas.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1114

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Cubillo, natural de Baena, y á otro sujeto que le acompañaba, ambos ganaderos y residentes en Montilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Río, á prestar declaración y responder de los cargos que les resulten en la causa que por hurto de cabras, propiedad de don Nicolás Lozano, instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en dicha causa, haciéndose constar que se ignoran las circunstancias esenciales del ganadero que acompañaba al Cubillo, el cual es de estatura regular, delgado, moreno, pintado de viruela y de unos cuarenta y cinco años, únicas señas que respecto al desconocido se han podido adquirir.

Dado en Priego de Córdoba á quince de Abril de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

hoy hasta el 30 de Junio próximo, durante los días no festivos y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde; cuya cobranza tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador designado al efecto.

Fuente Palmera 25 de Abril de 1901.—Salvador González.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1095

Lista de los Jurados del partido judicial de Montoro, que han de conocer en esta Audiencia, el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, de la causa seguida por robo en dicho Juzgado, contra Gaspar Olmo Rodríguez y otros:

Cabezas de familia

- D. Rafael Alba Relaño
- Domingo Cerezo Benítez
- José Benítez Benítez
- Pedro Aljama García
- Francisco Criado de la Cruz
- Bernardo Francés Gordum
- Francisco Lara y Lara
- Juan Parras Fernández
- Pedro Rodríguez Borja
- Diego Torres Medina
- Francisco Ayllón Pino
- Manuel Bellido Olalla
- Antonio Cano Grande
- Marcos Enriquez Cazalla
- Francisco León Ceballos
- Rafael Blanco Guijo
- Francisco Campo Torres
- Antonio León Gómez
- Antonio Ramos Moreno
- Juan Conrades Patrán

Capacidades

- D. Pedro Medina Pedrajas
- Diego Ríos Madueño Cobo
- Juan Criado Serrano
- Martín Vega Leal
- Antonio Román Gandiza
- Manuel Priego Pedrajas
- Rafael Vargas Romero
- Casimiro Sánchez Moyano
- Camilo Tápia Espejo
- Isidro Osuna Castilla
- José González Padilla
- Sebastián Leal Molleja
- Manuel Palomino Yáñdalo
- Antonio Navarro Criado
- Juan Mora González
- Antonio López Nieto

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Rafael Guirao Calderón
- Jesús Fernández Porrás
- Rafael Aguilar Cuadrado
- Antonio Fernández Blanco

Capacidades

- D. Enrique Fuentes Brefia
- Manuel Monserrat Repiso

Córdoba 26 de Abril de 1901.—Mariano de Vargas.—V.º B.º: Martín y Galán.

José Alvarez Sangre, hijo de Rafaela, de cuatro años, de Córdoba.

María del Pilar de San Martín, huérfana, de seis años, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Por A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Aprobados en sesión del día 16 de Abril.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1089

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que obtenida la previa autorización determinada en el artículo 41 de la vigente ley de Caza para proceder al envenenamiento de animales dañinos de este término, he dispuesto que las operaciones á ello consiguientes se lleven á cabo por ahora en las fincas que á continuación se expresan, propias de don Juan Antonio Lozano: Bujadillo, Miraflores, Asperones, Campiñuela y Casa Palacios. Los envenenamientos se verificarán repartiendo carne saturada de estrignina en los sitios más adecuados, á juicio de peritos, durante los días 5, 6, 7 y 8 de Mayo próximo.

Lo que se publica para el conocimiento general y en cumplimiento del artículo 42 de la ley.

Belmez 25 de Abril de 1901.—Vicente Sánchez.

GUIJO

Núm. 1115

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico, las cuentas de fondos de este Municipio, respectivas al período semestral de 1899 á 900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente.

Guijo 25 de Abril de 1901.—Ponciano Conde.

Núm. 1116

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza, podrán presentar dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Guijo 25 de Abril de 1901.—Ponciano Conde.

FUENTE PALMERA

Núm. 1125

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales de este distrito municipal, respectivas al año actual de 1901, queda abierta desde el día de

haciéndose al efecto la oportuna consignación en el presupuesto ordinario de la provincia.

Varios.—Por último, acordó la Diputación en mérito á haberse cumplido los requisitos reglamentarios, conceder ingreso en la Casa de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos, á los siguientes que lo han solicitado.

Casa de Socorro Hospicio

Plácida Tarancón Alvarez, de sesenta años, de Córdoba.

Antonio Granados Aguilar, de nueve años, hijo de Francisco, de Córdoba.

José Aguilar Hidalgo, de setenta y tres años, de Córdoba.

José Ortiz Romero, de setenta y cuatro años, de Córdoba.

Pedro Molina Moreno, de sesenta y ocho años, de Córdoba.

Manuel Sánchez García, de treinta y cuatro años, de Córdoba.

Rafael Fernández Serrano, de sesenta y cinco años, de Córdoba.

María Pozuelo Díaz, de ochenta y cinco años, de Villafranca.

Martín Chacón Moreno, de cincuenta y dos años, de Córdoba.

José Minalla Calero, de setenta años, de Bujalance.

Ana Crespo Granados, de sesenta y cuatro años, de Córdoba.

Nicolás Luque Zamora, de sesenta y cuatro años, de Castro del Río.

Manuel, José y Miguel Martín Arvorcia, de once, nueve y siete, hijos de Gumersindo, de Córdoba.

Francisco Rojas García, de veinte años, de Villafranca.

María del Carmen Feria, de setenta años, de Córdoba.

María Moreno Espinar, de sesenta y siete años, de Córdoba.

María Calvente y Enriquez, de sesenta y dos años, de Córdoba.

Josefa Zurera Cruz, hija de María, de catorce años, de Aguilar.

Nicolás Luna Romero, de setenta y tres años, de Córdoba.

José Romero Fernández, de cincuenta y nueve años, de Pozoblanco.

Antonio y Eugenia Moral, huérfanos, de diez y doce años, de Rute.

Antonio José Ruiz Galán, de doce años, de Villaharta.

Diego del Rosal Crespo, de setenta y cuatro años, de Córdoba.

Manuel Gutiérrez Navarro, de sesenta y dos años, de Córdoba.

Benito Otero Blanco, de diez y siete años, de Córdoba.

Josefa Gómez Moya, de sesenta años, de Pedroche.

Rafaela Pedraza Urbano, de sesenta y cinco años, de Montilla.

Ana Mata Pedraza, de ochenta años, de la Rambla.

Juan Cobo Gómez, de setenta y seis años, de Priego.

Enrique Alcalá Antes, hijo de María, de diez años, de Priego.

Casa Central de Expósitos

María Loreto Antes, de tres años, de Priego.

Josefa García Algaba, hija de Encarnación, de dos años, de Córdoba.

Rafael Redondo García, hijo de Antonio, de cuatro años, de Córdoba.

CÓRDOBA

Núm. 1118

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á Magdalena Salas y Serrano, natural de Montoro, vecina de esta ciudad de Córdoba, calle del Caño, número 55, de veinte y cuatro años, soltera, cuyo paradero se ignora; y al conocido por el Portugués, de oficio cochero, para que en el término diez días, á contar desde la inserción en los períodos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Ayuntamiento, para recibirles declaración en la causa que se instruye por ante mí, sobre desaparición de ambos sujetos, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y les sirva de citación en forma, expido la presente en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Federico Duarte.

Agencias ejecutivas

MONTILLA

Núm. 1106

Cédula de acumulación de débitos
Repartimiento de consumos

Liquidación:

Cuota porque se apremiaba, 31'45 pesetas.

Cuotas que se acumulan, 327'47.

Suma: 358'92.

Apremios y gastos, 56'84.

Total: 415'76.

Por esta Agencia ejecutiva municipal se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que resulta de la anterior certificación, se acumulan las cuotas vencidas del contribuyente á quien se refiere este expediente, al que se sigue por débitos del mismo por el cuarto trimestre del año de 1900 del repartimiento de vinos, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentra la del expresado trimestre, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará á los deudores.»

Lo que notifico á V. en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Montilla 22 de Abril de 1901.—El agente, Francisco Marquez.

Sr. D. Evaristo Ladrón de Guevara.

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE CORDOBA

INTERVENCION

Núm. 1105

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta Plaza.

Certifico: que con destino á las

obras que se encuentran á cargo de la Comandancia de Ingenieros, se necesitan adquirir, hasta fin de Diciembre de 1902, los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio limite que se indica:

	Pesetas.
Cal grasa de Belmez, ciento cincuenta metros cúbicos, á	16
Cal viva de Córdoba, doscientos cincuenta idem, á	11
Cemento Portland, cincuenta toneladas, á	66
Yeso blanco y negro, mil hectolitros, á	2 25
Arena de río, dos mil metros cúbicos, á	2 50
Piedra de mampostar, dos mil idem, á	3
Ladrillo ordinario, quinientos millares, á	3 75
Teja plana, cuarenta millares, á	170
Loseta fina, ochenta idem, á	6 50
Madera de pino, ochenta metros cúbicos, á	146
Hierro para forja, siete toneladas, á	40
Idem dulce en chapas, una idem, á	50

Estos precios limites se entenderán puestos los materiales al pié de obra.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 29 de Mayo próximo, á las doce del mismo, en el local de esta Comisaria en la Comandancia de Ingenieros, Sánchez Féria, número 2, (antes Campanas) y ante la Junta correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.ª clase, y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los materiales que se intente contratar, calculado por el precio limite.

Cada concurrente podrá hacer proposiciones á uno, dos ó todos los materiales que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantas sean las clases de aquellas que intente contratar.

Córdoba 26 de Abril de 1901.—Alejandro P. del Villar.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provinca de....., del día..... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico legales, para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, hasta fin de Diciembre de 1902, se compromete con sujeción á dichos pliegos á efectuar la entrega al pié de las obras de los..... (unidad á que

corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra), de....., (tal artículo) al precio de....., pesetas y..... céntimos, (también en letra) cada..... unidad á que se refiere el precio limite. Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Arriendo de Consumos
DE POSADAS

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día primero del próximo mes de Mayo hasta el diez inclusive del mismo, se recauda en estas oficinas, sitas en la calle Gaitán, núm. 12, el primero y segundo trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal; pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dichas oficinas se encuentren abiertas, ó sea de sol á sol.

Posadas 29 de Abril de 1901.—El Administrador, Adolfo Cuesta.

Fijese: El Alcalde, Francisco E. Uceda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA